



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, RELATIVA AL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA, EN EL PARAJE LA CERCA, LA ALJORRA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE FRANCISCO CAVAS CAVAS.

Visto el expediente número 216/06 AU/AI y 1329/07 E.I.A., seguido a FRANCISCO CAVAS CAVAS, con domicilio en C/ Mayor, 20 de La Aljorra, 30.390-Cartagena (Murcia), con N.I.F: 22902807-M, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.c), correspondiente a un proyecto de ampliación de explotación porcina, en el paraje La Cerca, La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. A solicitud del interesado, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental inició expediente de Evaluación de Impacto Ambiental en fecha 30 de mayo de 2.007, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada

que establece la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 10, del viernes 14 de enero de 2.000) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2.009, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación de explotación porcina, en el paraje La Cerca, La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de que se ejecute el proyecto presentado con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente.

Cuarto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica

el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de ampliación de explotación porcina, en el paraje La Cerca, La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Francisco Cavas Cavas, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido por la normativa autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado su ejecución. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 19 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL



Francisco José Espejo García.

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la ampliación, de una explotación porcina de cebo, en 1926 plazas alcanzando una capacidad total de 3926 plazas, ubicada en el paraje La Cerca de La Aljorra, polígono 7 parcela 59 término Municipal de Cartagena. La ampliación de la explotación que se proyecta contempla las siguientes instalaciones:

- Nave-1: superficie construida de 276 m²
- Nave-2: superficie construida de 361,48 m²
- Un silo de 8000 kilogramos de capacidad
- Dos fosos de purines, de 3 metros de anchura en la nave 1 y 5 metros en un lado y 6 metros en el otro lado del pasillo de la nave 2.
- 6 balsas de almacenamiento y secado de purines con una capacidad total de 2636 m³
- Un badén de desinfección a la entrada y salida de las instalaciones.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, la parcela donde se sitúa el proyecto se encuentra localizada en las coordenadas UTM: X=668915,66, Y=4172540,05. La disposición de las instalaciones es la mostrada en el plano nº 2 "Emplazamiento de naves correspondiente a la ampliación" Estudio de Impacto Ambiental presentado el 11 de septiembre de 2009.

Según los datos que se recogen en el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 15 de diciembre de 2008, la ubicación del nuevo proyecto no se encuentra en el interior de ningún Espacio Natural

Protegido, LIC o ZEPA, ni tampoco en ningún Monte de Utilidad Pública. El espacio protegido más cercano corresponde con el LIC ES6200040 Cabezo del Pericón a 1.400 metros de distancia. El emplazamiento de las dos nuevas naves se encuentran dentro de la explotación, por lo tanto no se verán afectados habitats de interés comunitario ni especies de flora o fauna protegida.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de Diciembre de 2006, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

- a. El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes de su establecimiento y desarrollo, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en su Autorización Ambiental Integrada.
- b. El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.
- c. Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

- Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza fisico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.
- d. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.
- Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- e. El destino de los purines no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
- Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.
- f. Otros Residuos:
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal

fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones del Reglamento (CE) 1774/2002 y el Real Decreto 1429/2003 de 21 de noviembre.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.

g. Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

h. Identificación y clasificación de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

i. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.
- j. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

2. Medidas relacionadas con la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Durante la ejecución de las obras se deberá tener en cuenta los trazados colindantes de las vías pecuarias: La colada del Puerto del Saladillo al norte, y la Colada de Fuente Álamo al Este, cumpliendo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Para cualquier actuación que pueda afectar a las citadas vías pecuarias, se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

3. Otras medidas

- a. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.
- b. Se deberá acreditar ante la Dirección General de Ganadería y Pesca el cumplimiento de la separación sanitaria que se establece en el Real Decreto 324/200, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El resultado de la vigilancia y seguimiento de esta declaración de impacto ambiental se presentará ante el órgano sustantivo; y ante el órgano ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.